

No ai duda, que el Fiscal, el no Guardas de esta sub deliqua-
 cion de montes estan exemptos de la contribucion, o seso.
 de montes, y que no debe permitirse que los repartidores
 del Comen de vecinos de ese pueblo los graven con ella
 por que mientras vivan a aquellos desinos, no les compre-
 tender las cargas concejiles, Quintas, Levas, Alojamientos
 y otras de esta naturaleza, como por recompensa de
 su trabajo se declara el R. Cedula del.º de Agosto de
 1792. con referencia al capitulo 26 de la R.º ordenanza
 de 7. de Diciembre de 1748 expedida para el aum.º y conser-
 vacion de los montes, y Plantios del Reyno: En cuiante
 vigencia hacia Vm. se guarden a los referidos Depend.º del
 Ramo de montes las dhas. exempciones, segun han estado
 en su practica; y quando los repartidores de la contri-
 bucion del Comen de esa villa insistieren en la infun-
 dada idea de faltaxles en sus puros, lo espondra Vm.
 con recurso formal que me pasara para la deter-
 minacion, que correspondia. Abislo al m. en respo.
 a su Carta de 26. de Junio de este año en que me
 consulto en particular ~ Dios que a Vm. m. d. a.º Car-
 tagena 10 de Diciembre de 1796 ~ Monse. Genaro ~
 Sr. D.º Felix Inigo Lopez Pecina

Copia de la Carta orden, que por auto de esta Real
 Justicia hizo notorio al Ayuntamiento para su observan-
 cia, que en mando de v. al m.º quedare copia en el libro
 capitular, con la que concuerda, la que por ahora queda
 en mi poder para devolvella al est.º de montes, al ag.
 me referido, y para que conste ponga el presente, que
 firmo, y p.º en esta villa de Yecla a veinte, y cinco
 de febrero de mill setec.ºs. noventa, y siete



J.º M.º P.º Lopez
 Gil
 [Signature]